

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Adjudicación de la garantía real **076** 2022 00298

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título ejecutivo para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta copia de la escritura pública No. 3995 de 4 de agosto de 2012, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, de la que se anuncia se ajustó un contrato de mutuo, sin embargo, solo se hace referencia al mismo en cuanto a la cuantía por \$16.251.800,00, el que pagaría dentro del correspondiente término o plazo, sin precisarse cuál: en consecuencia, está ausente los requisitos de expresividad y exigibilidad, lo que impide proferir el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez